

# Nuevo Mecanismo de Financiamiento de las Capacidades Estratégicas de la Defensa Nacional

**Rodrigo Cerda**  
Director de Presupuestos

17 de Diciembre de 2018



Dirección de  
Presupuestos

Gobierno de Chile

# SITUACIÓN ACTUAL

# Situación Actual



- La inversión en material y equipo militar y parte importante del mantenimiento **no está incluida en el presupuesto público** del sector defensa.
  - Esta se financia con los recursos provenientes de la **Ley 13.196**, que otorga recursos especiales a las Fuerzas Armadas con cargo a los ingresos por la venta de cobre al exterior por parte de CODELCO (10% de los ingresos).
- La Ley 13.196 impone la obligación de asegurar un ingreso anual mínimo a la defensa, lo que implica asegurar al sector defensa su financiamiento.
- Las autorizaciones de gasto se respaldan mediante decretos visados por los Ministros de Defensa y Hacienda, sin toma de razón por parte de la Contraloría General de la República.
- Las inversiones realizadas con cargo a estos recursos están sometidas a la revisión de la CGR, lo cual se realiza en forma reservada.





# PROYECTO DE LEY



# Proyecto de Ley



Para desarrollar un mecanismo de asignación de recursos a las Fuerzas Armadas que satisfaga criterios de gestión moderna y de aceptación general en materia de finanzas públicas, el proyecto de ley se ha estructurado sobre la base de los siguientes ejes centrales:

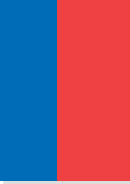
## **1. Financiamiento de las Actividades Generales de las Fuerzas Armadas**

Se mantiene el financiamiento anual en la Ley de Presupuestos del Sector Público, tal como funciona actualmente, incluyendo el piso de Aporte Fiscal, tanto en moneda nacional como extranjera, que rige desde el año 1989.

## **2. Financiamiento de las Capacidades Estratégicas de la Defensa**

Se crea un mecanismo de financiamiento de la inversión en material bélico e infraestructura asociada, y de los gastos de sostenimiento correspondientes, el cual estará formado por: un Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y un Fondo de Contingencia Estratégico.

# Proyecto de Ley (Cont.)



El **Fondo Plurianual**, para su uso y aplicación, contará con:

- Un **Programa cuatrienal de inversiones** aprobado por el Ministerio de Defensa Nacional, informado a la Dirección de Presupuestos y presentado a las comisiones técnicas de cada Cámara, en forma previa a la discusión presupuestaria de cada año.
- Un **reglamento** que, entre otros, establecerá las normas necesarias para la aplicación, control y rendición de cuentas de sus recursos. Sin perjuicio de lo anterior, se establecen las siguientes normas mínimas: las inversiones se concretarán en proyectos evaluados y priorizados, que serán identificados y se aprobarán por decreto conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda.
- Un **órgano colegiado** integrado por tres representantes: uno del Ministerio de Defensa, uno del Ministerio de Hacienda y uno del presidente de la República, el cual estará a cargo de la **administración financiera y rendición de cuentas del Fondo**.



# Proyecto de Ley (Cont.)



El **Fondo Plurianual** estará constituido por:

- Un **aporte inicial** equivalente al 55% del total de recursos existente en la cuenta 9.154 – Ley N° 13.196, al 31.12.201. Este aporte será enterado en una o más transferencias, en un plazo máximo de 48 meses. El primer aporte será a más tardar 6 meses después de que entre en vigencia la ley.
- Un **aporte anual desde la Ley de Presupuestos**, conforme al programa cuatrienal de inversiones. Este aporte no podrá ser inferior al 70% del gasto promedio efectuado en inversiones en material bélico, operación y sostenimiento, en el período 2010-2017 (US\$ 494.000).
- Los **intereses** que devenguen las inversiones del Fondo y demás aportes que establezca la ley.



# Proyecto de Ley (Cont.)



El **Fondo de Contingencia Estratégica** podrá ser usado en los siguientes casos:

- Para enfrentar situaciones de **guerra externa o de crisis internacional** que afecte gravemente la seguridad exterior de la República.
- Para **recuperar material bélico** e infraestructura asociada, que resulte destruido o dañado producto de situaciones de catástrofe.
- Para **anticipar la compra de material bélico**, identificado en la planificación estratégica de la Defensa, cuando surja una oportunidad.





# Proyecto de Ley (Cont.)

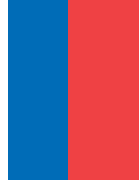


El **Fondo de Contingencia Estratégica** estará constituido por:

- Un **aporte único y especial** equivalente al doble del piso mínimo de aporte al Fondo Plurianual (aprox. MUS\$ 1.000). Este aporte será enterado a más tardar 6 meses después de que entre en vigencia la ley.
- Los **intereses** que devenguen las inversiones del Fondo y demás aportes que establezca la ley.



# Proyecto de Ley (Cont.)



## **Derogación de la Ley N° 13.196**

- Su artículo 1° , referido al 10% de los ingresos por venta de cobre, se mantiene vigente hasta 12 años después de publicada la ley, pero a beneficio fiscal y con el siguiente esquema de término de su vigencia: los primeros 8 años se mantiene el 10% y los siguientes 4 años se disminuye este porcentaje a razón de 2,5 puntos porcentuales por cada año.
- El resto de los artículos se derogan a contar de la fecha de publicación de la ley.

## **Saldos de las cuentas institucionales – ley N° 13.196**

- Una vez que se hagan los traspasos al Fondo Plurianual y al de Contingencia Estratégica, y se paguen los compromisos incluidos en decretos totalmente tramitados a la fecha de entrada en vigencia de la ley, los saldos que queden en las cuentas institucionales serán incorporados al Fondo de Estabilización Económica y Social.





# **EFFECTOS DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL**

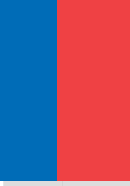


## Efectos sobre los Ingresos Fiscales

1. En primer lugar, es necesario señalar que actualmente el ingreso que la ley del ramo otorga a las Fuerzas Armadas es contabilizado como “ingreso extrapresupuestario”, por lo que su derogación produce sólo un traslado de estos ingresos hacia el gobierno central presupuestario, pero no un aumento neto de ingresos del Fisco.
2. De este modo, en el gobierno central presupuestario, la aplicación del proyecto de ley plantea dos fases respecto de los recursos que provienen de la actual ley N° 13.196, Reservada del Cobre; ambas correspondientes al pago de un impuesto sobre las exportaciones de cobre y los subproductos de éste que realiza CODELCO.
  - Así, en la primera fase, de 12 años, el presupuesto recibirá recursos que, hasta la entrada en vigencia de esta ley, se traspasaban a las cuentas de la ley Reservada;
  - mientras que, en la segunda, al derogarse la ley N° 13.196, se generará un mayor ingreso para el Fisco equivalente a las utilidades, impuestos a la renta y royalty que la misma empresa traspase y pague sin considerar el impuesto especial anterior.



# Efectos del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal (Cont.)

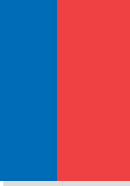


## Efecto de las Indicaciones sobre los Gastos Fiscales

1. El proyecto irroga gastos asociados al aporte que la Ley de Presupuestos del Sector Público para cada año deberá efectuar al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégica, conforme al programa cuatrienal de inversiones en material bélico, infraestructura asociada y gasto de sostenimiento correspondiente, que apruebe el Ministerio de Defensa Nacional.
2. En régimen, el citado aporte no podrá ser inferior al 70% del monto promedio de los gastos efectuados en inversiones en material bélico y su operación y sostenimiento, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2017.
  - Es decir, existirá una asignación mínima de US\$ 494.000 miles, la que se reajustará cada año según la variación que experimente el índice de precios al por mayor de los Estados Unidos de América, del año anterior. Sin perjuicio de lo anterior, el aporte entrará en vigencia a partir del quinto año de publicada la ley.



# Rol del Órgano Técnico Colegiado



- Las funciones del OTC son las de administración financiera, cuidado y rendición de cuenta de los recursos que componen el fondo
- La administración financiera se traduce en las siguientes funciones que tendrá el fondo:
  - Dar instrucciones generales de actuación (ejemplo: las inversiones financieras son acciones, háganse de esta forma).
  - Dar instrucciones del tipo de organismos en que invertir, en cuales instrumentos invertir, la periodicidad y la duración de las inversiones (bancos y entidades financieras en general; bancos en el extranjero que no tienen cuenta correntista, instrumentos como acciones, fondos mutuos, depósitos a plazo, etc.)
  - Dar instrucciones de custodia de los recursos.
  - Reportar saldos y movimientos del Fondo, de acuerdo a lo que determine la ley y el reglamento.
- Para facilitar lo anterior, el Ministerio de Hacienda, establecerá los lineamientos generales de inversión de los recursos del FOPCE, haciendo uso del artículo 12 de la ley 20.128 de Responsabilidad Fiscal.
- ¿Quién realiza la administración de las inversiones financieras? El agente fiscal, que usualmente es el Banco Central.



# Nuevo Mecanismo de Financiamiento de las Capacidades Estratégicas de la Defensa Nacional

**Rodrigo Cerda**  
Director de Presupuestos

17 de Diciembre de 2018



Dirección de  
Presupuestos

Gobierno de Chile